

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER. REFª: JSC/fps-3973/2021

Aprobada inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 DÍAS hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://santjoandalacant.sedelectronica.es/> (portal de transparencia) y en la página web.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

El texto aprobado inicialmente es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER

PREÁMBULO	2
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO	4
ARTÍCULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS	4
ARTÍCULO 3. ENTIDAD COLABORADORA	5
ARTÍCULO 4. CONTENIDO DE LA AYUDA	6
ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN	6
ARTÍCULO 6. COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA	7
TÍTULO II NORMAS DE PROCEDIMIENTO	7
ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	7
ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN	7
ARTÍCULO 9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RESOLUCIÓN Y PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER	10
ARTÍCULO 10 COMISIÓN DE VALORACIÓN	12
ARTÍCULO 11. CÓMPUTO Y LÍMITE DE INGRESOS. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN	13
ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	15
ARTÍCULO 13. PAGO Y JUSTIFICACIÓN	16
ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE PERSONAS BENEFICIARIAS	16



ARTÍCULO 15. CONTROL Y REINTEGRO	16
ARTÍCULO 16. TRATAMIENTO DE DATOS	17
ARTÍCULO 17. NORMATIVA APLICABLE	18

PREÁMBULO

La garantía del derecho a una vivienda digna y adecuada viene recogida en el artículo 47 de la Constitución Española y, a nivel internacional, en la propia Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que en su artículo 25 sitúa la vivienda como objeto de un derecho fundamental de todas las personas. Es obligación de los poderes públicos promover las condiciones necesarias para hacer real y efectivo ese derecho.

Para hacer efectivo este derecho se ha consolidado una importante regulación en materia de vivienda de protección pública y vivienda pública, así como de diferentes ayudas para favorecer el acceso a este derecho como mecanismo para desarrollar estas previsiones constitucionales y estatutarias.

El Plan Estatal 2018- 2021 regulado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, tiene entre sus objetivos *persistir en la adaptación del sistema de ayudas a las necesidades sociales actuales y a la limitación de recursos disponibles, priorizando dos ejes, **fomento del alquiler*** y el fomento de la rehabilitación y regeneración y renovación urbana y rural, con especial atención a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual y a las ayudas a la accesibilidad universal.

Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, tiene por objeto, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, hacer efectivo el derecho constitucional al disfrute de una vivienda digna y adecuada. Prevé la competencia de las entidades locales para establecer medidas adecuadas para poder garantizar el derecho al acceso, uso y disfrute de una vivienda digna y adecuada por parte de las unidades familiares y las personas en función de las necesidades, y de sus características socioeconómicas y culturales.

Por su parte, la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, *por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana*, tiene por objeto, según dispone su artículo primero, regular el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada en el territorio de la Comunitat Valenciana. En el marco de esta ley se incluye, entre otras cuestiones, la competencia de la Generalitat y de las entidades locales, y la regulación de las medidas de intervención y de fomento para promover el uso social de la vivienda. Esta ley considera la actividad dirigida a posibilitar el derecho a una vivienda asequible, digna y adecuada como un servicio de interés general (art 3). Respecto a la competencia de las entidades locales, esta ley no solo atribuye a los municipios competencias propias con relación a la promoción y gestión de las viviendas de protección pública o en materia de rehabilitación, sino que les reconoce potestades de fomento en materia de vivienda. Así, el artículo 21 dispone que, en desarrollo de las medidas de fomento establecidas en la legislación valenciana en materia de vivienda, y para garantizar la función social de la vivienda, la Generalitat, las entidades locales y otras entidades públicas podrán desarrollar, entre otros, *sistemas de ayudas*



públicas, fomento de la iniciativa privada y la mediación en el mercado del arrendamiento de viviendas para propiciar su efectiva ocupación.

Este Municipio, dentro de este marco normativo, ejerciendo su competencia en materia de vivienda, aplicando la potestad de autoorganización ha considerado oportuno regular, mediante esta ordenanza, el otorgamiento de subvenciones para fomentar el alquiler de viviendas mediante el estímulo de la oferta de vivienda en alquiler dentro del término municipal.

En su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización, según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985.

Con esta Ordenanza se pretende garantizar a la ciudadanía el acceso a las ayudas bajo el principio de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”, así como el sometimiento de su gestión a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

Esta disposición está incluida en el Plan normativo del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant para 2021. Se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se garantiza el principio de seguridad jurídica porque esta normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En la elaboración de este proyecto normativo se ha tenido especial atención en respetar el principio de transparencia, tanto en la fase de consulta pública, como en el trámite de información y audiencia a las personas interesadas

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se aplicará a este respecto lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO

1. Las presentes bases tienen como objeto regular las ayudas en materia de vivienda a personas físicas, con objeto de facilitar el disfrute, acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias de vivienda habitual, sita en el territorio del municipio de Sant Joan d'Alacant, que no hayan solicitado o bien, no hayan resultado beneficiarios de ayudas estatales o autonómicas que tuvieran la misma finalidad.

Serán objeto de estas ayudas, en los términos regulados en estas bases, las rentas de arrendamiento devengadas desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria.



Dentro del objeto se considera incluida la concesión de ayudas para hacer frente a la devolución de las ayudas transitorias de financiación que las entidades bancarias hayan ofrecido a las personas solicitantes que se encuentren en la situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión de la Covid-19, recogidas en el artículo 9 del Real Decreto ley 11/2020, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19 y contraídas por personas arrendatarias.

2. Las ayudas tendrán carácter finalista, y por tanto no podrán aplicarse a otro destino que el pago de la renta del alquiler, o la cancelación, total o parcial, de las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto ley 11/2020.

ARTÍCULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Podrán beneficiarse de las ayudas de este programa las personas físicas, mayores de edad o emancipadas, residentes en el término municipal de Sant Joan d'Alacant, que no hayan sido receptoras de otras ayudas para la misma anualidad subvencionada cuya finalidad directa sea el pago del arrendamiento de la vivienda habitual, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el término municipal de Sant Joan d'Alacant y poseer la nacionalidad española o, en el caso de personas extranjeras, tener residencia legal en España. No se exigirá el permiso de residencia a quienes estén excluidos de esta obligación conforme a lo establecido en la legislación estatal. Están exentas del requisito del empadronamiento, las personas víctimas de violencia de género y las víctimas de actos terroristas.
- b) Ser titular, en calidad de persona arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. Quedan excluidos los subarrendos, así como los arrendamientos de «uso distinto de vivienda».
- c) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, o lo haya sido durante el periodo para el que se concede la ayuda.
- d) Que la suma de los ingresos de las personas de la unidad de convivencia, referidos al año anterior a la convocatoria no supere el límite establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza

Se considerará unidad de convivencia la formada por el conjunto de personas que están empadronadas en una misma vivienda, existan o no lazos familiares entre ellas.

- e) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta máxima mensual, excluidos servicios y otros conceptos adicionales de 650 €.
- f) Se configuran como ayudas extraordinarias destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a las personas solicitantes o beneficiarias de las mismas, en los términos establecidos en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.



2. Causas de exclusión y no percepción de la ayuda:

- a) Que la persona solicitante o cualquier miembro integrante de la unidad de convivencia sea propietario/a, usufructuario/a o titular de otro derecho real sobre una vivienda situada en el territorio español, salvo si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro integrante de la unidad de convivencia.
- b) Que la persona titular del contrato de arrendamiento u otro miembro integrante de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras. Este mismo criterio se aplicará a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria cuando el primero sea una persona jurídica, con respecto a cualquiera de sus socios, socias o partícipes.

ARTÍCULO 3. ENTIDAD COLABORADORA

Tendrá la consideración de entidad colaboradora la empresa municipal PERSONAS Y CIUDAD SAU (en adelante PYCSA), que colaborará en la gestión de esta subvención. Dicha colaboración será objeto del correspondiente convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS.

ARTÍCULO 4. CONTENIDO DE LA AYUDA

La cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 100 % de la renta mensual que conste en el contrato de arrendamiento, hasta un importe máximo de 550,00 euros mensuales y por un periodo máximo de 6 meses referidas a las rentas correspondientes al ejercicio anterior al de la convocatoria. El importe máximo a conceder es de 3.300,00€.

En los supuestos en los que el importe a abonar a la parte arrendadora incluya gastos diferentes a la renta del alquiler de vivienda, y no estén desglosados en el contrato, se tomará como importe de la renta a subvencionar el 90 % del importe total que conste en el contrato de arrendamiento.

No serán subvencionables los gastos generales, servicios, tributos, cargas y responsabilidades diferentes de los señalados como suministros básicos o gastos de comunidad de propietarios que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

Solo serán subvencionables los recibos de alquiler efectivamente pagados a través de entidad financiera correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre del año anterior a la convocatoria y justificados en los plazos y forma en que sean requeridas. En los recibos bancarios se deberá hacer constar el nombre de la persona arrendadora y el mes al cual corresponde el alquiler.



El hecho de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria no comporta por sí mismo ser persona beneficiaria de la subvención, lo que quedará supeditado al límite presupuestario establecido

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 75.000 euros anuales que se imputarán a la aplicación presupuestaria 07 150 48001 del Presupuesto Municipal.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente. En este supuesto se publicará en el BOP la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Esta aplicación presupuestaria se renovará anualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para la cobertura del gasto.

Para el caso en que no se agotaran los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

ARTÍCULO 6. COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

Estas ayudas son incompatibles para las mismas mensualidades del mismo año con el cobro de otras ayudas procedentes de cualquier Administración Pública o de entidades privadas que tengan la misma finalidad.

Será compatible con *las ayudas económicas de emergencia social para gastos de la vivienda habitual en concepto de deudas de alquiler* por las mismas mensualidades, y con la percepción del *complemento de vivienda de la Renta Valenciana de Inclusión*, siempre que la suma de todas las ayudas percibidas no supere la renta del alquiler abonado en el período subvencionado, en este caso, se ajustarán los importes de manera que no supere el importe total del alquiler. Para la comprobación de estos extremos se solicitará informe a los servicios sociales municipales.

La persona solicitante de ayudas deberá indicar en la solicitud si ha solicitado o resultado beneficiaria de ayudas para el mismo fin y período ante otro organismo o entidad, indicando cuando sea posible si ha sido beneficiaria, así como el tipo e importe de ayuda recibida.

No se considerarán afectadas por esta incompatibilidad las personas que perciban prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.

TÍTULO II NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.



El procedimiento de otorgamiento de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban se iniciará de oficio, mediante la correspondiente resolución de convocatoria anual, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Dicha resolución de convocatoria será publicada en el BOP

ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Solo se admitirá una solicitud por vivienda y unidad de convivencia.

2. Dichas solicitudes irán firmadas por el/la interesado/a o por su representante legal, y supondrá la aceptación incondicionada de estas bases y de lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

En caso de actuar mediante representante, podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia

3. Junto a la solicitud, los interesados/as deberán aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las circunstancias que concurren en la unidad de convivencia. Los documentos son los siguientes:

A) Acreditación de la identidad.

1.- Con el Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente, tanto de quien solicita la ayuda, como de todas las personas que forman la unidad de convivencia con edad a partir de 16 años.

2.- En caso de que la persona solicitante sea extranjera no comunitarias deberá aportar, además, la tarjeta de residencia.

3.- En el caso de personas extranjeras, si alguna persona de la unidad de convivencia: -No dispone de DNI/NIF/NIE, deberá aportar el documento de identificación de que disponga (pasaporte). - Si se ha obtenido el DNI recientemente, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.

B) Acreditación de cumplir el requisito de empadronamiento. La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant para comprobar de oficio este requisito.

C) Acreditación del arrendamiento.

1. Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, con mención expresa del importe del alquiler, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos, para uso de vivienda, sin que sean válidos contratos de alquiler suscritos al amparo de la normativa de apartamentos turísticos o por temporada. El contrato de arrendamiento incluirá expresamente el medio y forma de pago a la persona arrendadora mediante transferencia bancaria y deberá estar firmado por la parte arrendadora y arrendataria en



todas sus páginas. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos. Asimismo, se deberá aportar la referencia catastral individualizada de la vivienda.

2. Recibos bancarios (transferencia, recibo bancario domiciliado o ingreso de efectivo a través de entidad bancaria en cuenta de persona arrendadora) de las mensualidades de alquiler del año inmediatamente anterior a la convocatoria para las que se solicita la ayuda en los que se identifique de manera indubitada que la cuenta donde se realiza el ingreso del alquiler corresponde a la parte arrendadora. En caso de que los recibos estén pendientes de pago, si se concede la ayuda, ésta se abonará directamente a la persona arrendadora acreedora, para lo que se facilitarán sus datos identificativos y acreditación de titularidad de cuenta en entidad financiera a la que se refiere apartado siguiente.

D) Acreditación titularidad de la cuenta en entidad financiera en la que se hará el ingreso de las ayudas mediante la presentación de la *Solicitud de alta de tercero* debidamente cumplimentada.

(<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/dossier.1>).

E) Declaraciones responsables

La declaración responsable deberá ser presentada por la persona solicitante, con los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que conste que son ciertos todos los datos e informaciones que constan en la solicitud y además:

- Que cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como que no incurre en causa de exclusión ni de prohibición para resultar persona beneficiaria de la subvención.
- Que no ha obtenido ninguna otra subvención para la misma finalidad, y por las mismas mensualidades

F) Autorización con objeto de permitir al ayuntamiento para proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Salvo que las personas interesadas se opongan expresamente, el ayuntamiento podrá consultar o recabar los datos y documentos necesarios que hayan sido elaborados o estén en poder de otras administraciones. Cuando resulte imposible obtener la documentación se requerirá a la persona interesada para su aportación.

Así mismo, se podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria para ampliar su conocimiento acerca de la solicitud presentada



Las declaraciones responsables y autorizaciones deben ser firmadas por todas las personas que integren la unidad de convivencia mayores de 16 años. Se incorporarán en el formulario de solicitud y deberán ser firmadas antes de su presentación en el registro. Para los que tramiten mediante certificado digital, las declaraciones y autorizaciones se firmarán en anexo.

G) Acreditación de los ingresos

Deberá realizarse por todas las personas integrantes de la unidad de convivencia mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la persona solicitante y de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia en edad laboral, correspondiente al periodo impositivo anterior al del año en que se efectúe la convocatoria.

2. En el caso de que la persona solicitante u otras personas integrantes de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), debe aportar un certificado de ingresos suministrado por AEAT.

3. En el caso de personas que sean pensionistas y que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), deberán aportar certificado emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o por cualquier otra Entidad pública o privada acreditativo de la percepción o no de cualquier pensión y, en caso positivo, de la cuantía obtenida durante el ejercicio anterior al correspondiente a la convocatoria.

4. En los casos en que no se acrediten ingresos con la presentación de la declaración del IRPF o con el certificado de ingresos de la AEAT o del INSS, y no se pudieran obtener datos acreditativos de los ingresos, todas las personas en edad laboral deberán aportar justificante de la vida laboral que en función de la situación en la que se encuentren, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- En el caso de las rentas exentas del IRPF Se deberá aportar certificado del importe anual emitido por la entidad pagadora correspondiente al ejercicio fiscal anterior al de la convocatoria.

- En el caso de encontrarse en situación de desempleo: Se deberá aportar certificado expedido por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, con indicación de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda a la convocatoria.

- En el caso de personas empleadas de hogar: Deberán aportar certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, computándose en este caso como ingresos los relativos al tramo correspondiente que figure en las Bases de Cotización del ejercicio anterior al de la convocatoria. En su defecto, se deberán aportar los recibos de salario o nóminas, o certificado emitido por todos los empleadores/as haciendo constar el salario total anual percibido.

- En el caso de las personas trabajadoras que coticen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios: aportarán de los certificados acreditativos de cotizaciones a la Seguridad Social, computándose en este caso como ingresos los correspondientes al importe que figure en las Bases de Cotización del ejercicio fiscal anterior a la convocatoria.



- Cuando los ingresos de la unidad de convivencia sean inferiores al importe del alquiler anual y no se aporte ninguna acreditación de ingresos, salvo la declaración responsable, se considerarán ingresos de la unidad de convivencia el importe equivalente al de la renta anual del alquiler.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente al de la publicación en el BOP de la convocatoria correspondiente y terminará en la forma indicada en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RESOLUCIÓN Y PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER

1. Competencia. La instrucción del procedimiento corresponderá a la entidad colaboradora Personas y Ciudad SA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de concesión de la ayuda.

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde al/la Alcalde-Presidente/ Alcaldesa-Presidenta.

2. Plazo de resolución. El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de 6 meses a computar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto y publicado la resolución de concesión de subvenciones las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Notificación a las personas interesadas. La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/board>), surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación.

4. Listas provisionales.

a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras la comprobación del cumplimiento de requisitos de todas las presentadas, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión de Valoración contemplada el artículo 10, PYCSA elaborará las listas provisionales en las que se hará constar:

- Solicitudes admitidas: Aquellas que cuenten con documentación completa que permita la baremación, lo cual no supone derecho a obtener subvención. El otorgamiento de la ayuda dependerá del puesto que se ocupe en la baremación y de la existencia de crédito presupuestario.
- Solicitudes excluidas: Aquellas que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para resultar personas beneficiarias o incurran en causa de exclusión, con indicación de la causa de exclusión.



- Solicitudes a subsanar: Aquellas a las que les falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en su solicitud, con indicación del motivo al que se refiere.

b) Se otorgará un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación o aleguen lo que consideren conveniente. De no efectuarse subsanación en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite.

5. Listas definitivas.

a) Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, se procederá por PYCSA a examinar las solicitudes y subsanaciones en su caso, efectuará una preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la ayuda, y someterá a la Comisión de Valoración para su baremación de conformidad con los criterios de valoración y priorización descritos en los artículos 11 y 12, informe en el que se hará constar la lista de:

- Personas beneficiarias: En la que se incluirán las personas que solicitan la ayuda que han resultado beneficiarias con la puntuación obtenida tras la baremación y el importe de la ayuda que corresponda a cada una de ellas.

- Personas excluidas: En la que se incluirán las personas que solicitan la ayuda y que han sido excluidas con indicación de la causa de exclusión, tanto por incumplir requisitos de la convocatoria como aquellas que, cumpliendo estos requisitos, no resultan beneficiarias por agotamiento del crédito presupuestario previsto en la convocatoria

b) La Comisión de Valoración emitirá dictamen al respecto, que se incorporará al acta que se levante de la reunión de dicho órgano colegiado. De conformidad con dicho dictamen, PYCSA formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y la notificará mediante publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará por PYCSA la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario. Esta resolución se notificará mediante su publicación en el Tablón de anuncios del ayuntamiento.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden



jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 10 COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Las solicitudes presentadas serán objeto de evaluación por una Comisión de Valoración formada por las siguientes personas:

- a) El/La Concejal/a Delegado/a de Vivienda, que la presidirá.
- b) El/La TAG de servicios comunitarios, o persona que la sustituya.
- c) El/la Técnico/a Coordinador de Servicios Sociales o personal técnico que le sustituya perteneciente al área de servicios sociales.

Actuará como secretario/a de dicha Comisión persona designada por PYCSA.

Corresponde a la Comisión de Valoración la interpretación de la presente convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

ARTÍCULO 11. CÓMPUTO Y LÍMITE DE INGRESOS. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

1. **CÓMPUTO.** Para valorar la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta los ingresos de la persona física solicitante y demás personas que integran la unidad de convivencia.

1) A estos efectos se consideran ingresos, los procedentes de rendimientos del trabajo (por cuenta ajena o autónomo), pensiones públicas y prestaciones de la Seguridad Social (incluidas aquellas exentas a efectos del IRPF), pensiones y prestaciones privadas, la renta mínima de inserción y aquellos otros ingresos computables a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Siendo:

- **IUC:** Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.
- **CLIUC:** Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites en número de veces IPREM.
- **LIUC:** Límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda, expresado en número de veces el IPREM.

2) Para la determinación de **LOS INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (IUC)** se atenderá a lo siguiente:

2) A. Se partirá de suma de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por la persona solicitante o por cada una de las personas integrantes de la unidad de convivencia



mayores de 16 años, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente.

Cuando la suma de las Bases imponibles sea negativa o cero, será 0 el importe que se consigne a efectos del cálculo.

2) B. Cuando alguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia, la renta de la cual sea computable perciba ingresos sujetos a IRPF, pero no tenga obligación de presentar la declaración, será la información facilitada por la AEAT sobre estos ingresos o imputaciones íntegras la que constituirá la renta familiar o una parte de esta.

En el caso de que estos ingresos sean en concepto de rendimiento del trabajo personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con objeto de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF, como ingreso a incluir en el IUC, se preverá una minoración de estos ingresos con carácter general de 2.000 euros, o en la cuantía que se establezca en cada momento, como gasto deducible de carácter general, para determinar los rendimientos netos del trabajo en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La minoración será de hasta 5.565 euros adicionales para el caso de rendimientos netos del trabajo inferiores a 13.115 €, siempre que no tenga rentas, excluidas las exentas, distintas a las del trabajo superiores a 6.500€, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la LIRPF, sin que, como consecuencia de la aplicación de la reducción prevista en este artículo, el saldo resultante pueda ser negativo.

No se computarán las ayudas económicas reconocidas en atención a la condición de ser víctima de violencia de género, víctima de terrorismo, las concedidas para la promoción de la autonomía personal y de atención a personas en situación de dependencia, así como la compensación económica prevista para quienes acojan a personas menores de edad bajo la guarda o la tutela de la Generalitat, regulada en el art. 132 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Excepcionalmente, y ante la carencia de documentación acreditativa de los ingresos, se tomarán en consideración los datos que se aporten mediante certificación de la AEAT

2) C. La suma de los ingresos obtenidos será ponderada mediante la aplicación de un coeficiente multiplicador único, atendiendo al número de miembros de la unidad de convivencia, como máximo se computarán 6 miembros de la unidad de convivencia:

	NÚMERO MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA					
	1	2	3	4	5	6
Coeficiente de ponderación	0,85	0,82	0,80	0,78	0,77	0,75



Se aplicará el índice corrector correspondiente a un miembro más en la unidad de convivencia cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias, sin que pueda tenerse en cuenta más de una:

- a. Menores de 35 años.
- b. Familias con alguno de sus miembros en situación de dependencia
- c. Víctimas de violencia de género
- d. Entidades familiares con informe de los servicios sociales municipales que acredite su especial vulnerabilidad

2) D. La cuantía resultante de la ponderación anterior se denominará IUC Ingresos de la Unidad de Convivencia.

2. **LÍMITE MÁXIMO DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA QUE PERMITE EL ACCESO A LA AYUDA (LIUC)**, expresado en número de veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en cuantía anual.

Con carácter general, el LIUC que permite acceder a la ayuda no podrá exceder de 3 veces del IPREM.

No podrá exceder de 4 veces el IPREM en caso de Familia Numerosa de Categoría General, Familia monoparental o de personas con discapacidad.

No podrá exceder de 5 veces el IPREM en caso de Familias Numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

- i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 o
- ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

3. **UMBRAL QUE CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (CLIUC)**, tenido en cuenta para otorgar prioridad en el acceso a la ayuda, se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a) Si la unidad de convivencia está formada por una sola persona: la cuantía de IPREM se multiplica por 1,5.
- b) Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
 - La primera persona computa por 1,5 veces IPREM.
 - Cada persona adicional computa 0,5 veces IPREM.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

1. Se concederán las ayudas hasta agotar el importe máximo disponible. Para determinar la prioridad de los solicitantes, se tendrá el siguiente criterio:

El nivel de ingresos, que se determinará como el resultado de la siguiente fórmula

$1 - (IUC/CLIUC)$, con tres decimales.



La adjudicación se hará por orden decreciente de la puntuación obtenida

2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las solicitudes presentadas en una convocatoria, cumpliendo con los límites de ingresos del punto anterior, requieran una dotación de ayudas superior a los fondos disponibles, y varias solicitudes hubieran obtenido igualdad de puntuación, a efectos del desempate, primará la solicitud presentada con anterioridad.

3. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

ARTÍCULO 13. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Resuelto el procedimiento por el órgano competente se procederá al pago de una sola vez por transferencia bancaria de la ayuda concedida.

En el caso de que no se hayan presentado los recibos bancarios a que se refiere el artículo 8.2 por estar las rentas subvencionadas pendientes de pago, el pago se efectuará directamente a la persona arrendadora que tenga la condición de acreedora.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en este documento, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad por parte de la entidad colaboradora, que se extenderán a la totalidad de personas beneficiarias.

No obstante, si como consecuencia del control posterior que se realice de esta ayuda económica se declara la improcedencia del abono, se solicitará el reintegro por un importe equivalente al de la ayuda económica concedida. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE PERSONAS BENEFICIARIAS

La persona beneficiaria queda obligada a:

1. Facilitar cualquier documento o información que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, y por encargo de éste, PYCSA, considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el ayuntamiento o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

4. Comunicar de inmediato a la administración concedente cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron el reconocimiento y que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. En este supuesto, el órgano competente resolverá limitando el plazo de concesión de la ayuda hasta la fecha de la pérdida sobrevenida del derecho



ARTÍCULO 15. CONTROL Y REINTEGRO

1. El Servicio de Vivienda de Sant Joan d'Alacant podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar al reintegro de las ayudas concedidas y a la devolución de las cuantías otorgadas, que devengarán los correspondientes intereses de demora. En particular procederá el reintegro total de la ayuda por falsedad de las declaraciones responsables.
2. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la LGS.
3. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 16. TRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, las personas solicitantes quedan informadas de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su solicitud y demás documentación necesaria para proceder a la concesión de las ayudas serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases.

En relación con el tratamiento de datos personales de las personas solicitantes, quedan informadas de los siguientes datos:

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, con CIF P0311900E y domicilio en Plaza España, 1, 03550 Sant Joan d'Alacant, Alicante.

Delegado/a de protección de datos: dpd@santjoandalacant.es

Encargada del tratamiento: Empresa Municipal Personas y Ciudad (PYCSA).

Finalidad del tratamiento: Gestión de la subvención objeto de esta norma.

Legitimación: RGPD 6.1 C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Derechos de los/las interesados/as: Tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo o a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. La persona interesada puede ejercitar estos derechos dirigiéndose al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, bien a través de su Sede Electrónica, accesible en la dirección:



<https://santjoandalacant.sedelectronica.es> o presentando escrito en su Registro General de Entrada. En todos los casos, el ejercicio de estos derechos requiere la identificación de la persona interesada.

Personas destinatarias: Encargado/a/s del tratamiento, Agencia Tributaria, Base de Datos Nacional de Subvenciones y supuestos previstos por la Ley.

Transferencias internacionales de datos: No se realizan transferencias internacionales de datos.

Plazo de conservación: Los datos personales serán conservados durante el plazo requerido por la legislación aplicable en materia de subvenciones, tributación y, en su caso, por actuaciones en el ámbito judicial.

ARTÍCULO 17. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Ley 38/2003, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En Sant Joan d'Alacant, a la fecha de la firma electrónica.

EI ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
(LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

